

**Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación**

FO
PO
C156.113
R426.15r

Recomendación 01/2014 : actuaciones de una servidora pública del Poder Judicial de la Federación ante diversos procesos / [esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial ; presentación Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón]. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.
ix, 21 p. ; 18 cm. -- (Opiniones consultivas de asesorías y recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial ; 15)

ISBN 978-607-468-739-2

1. Ética judicial – Comisión Nacional de Ética Judicial – Opiniones consultivas – México 2. Código de ética judicial – Competencia – Recomendaciones 3. Servidor público – Uso indebido de atribuciones y facultades – Administración de justicia I. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial II. Azuela Güitrón, Mariano, 1936- III. ser.

Primera edición: agosto de 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06065, México, D.F.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*R*ecomendación
01/2014

*Actuaciones de una servidora
pública del Poder Judicial
de la Federación ante
diversos procesos*

México, 2014

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza
Presidente

Primera Sala

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Alberto Pérez Dayán
Ministro Sergio A. Valls Hernández

Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón
Director General



Contenido

Presentación	VII
Recomendación 01/2014. Actuaciones de una servidora pública del Poder Judicial de la Federación ante diversos procesos.....	1
1. Antecedentes	3
2. Competencia	11
3. Análisis	16
4. Sinopsis.....	20

*P*resentación

Los pronunciamientos que emite la Comisión Nacional de Ética Judicial de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) se realizan en forma de asesorías o de recomendaciones, como lo establecen los artículos 16, 19 y 24 de su Reglamento. Cabe comentar que estas instituciones procesales de la Ética Judicial tienen como propósito resolver y/o clarificar situaciones sobre el comportamiento ético que se deba adoptar por parte de los impartidores de justicia y de sus colaboradores.

Atendiendo a sus fines, resulta de utilidad la difusión del contenido de los temas materia de la Comisión, a través de la Serie Opiniones Consultivas de Asesoría y Recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial, lo cual no sólo conduce a beneficios en las temáticas concretas que en ellas se abordan, sino también a establecer un motivador para que los integrantes de la AMIJ y los justiciables acudan ante esta instancia —facultados ambos por el artículo 16 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial—, en la vía de recomendaciones y de consultas, si bien acotadas al campo exclusivamente ético, sin abordarse cuestiones jurídicas, por exceder estas de su competencia.

Por las razones expuestas se estima provechoso dar difusión a la resolución de las recomendaciones 01/2014, 02/2014 y 03/2014, conocidas y resueltas por la Comisión Nacional de Ética Judicial en su sesión del pasado 26 de agosto de 2014, cuyos precedentes se suman a la labor motivadora y orientadora de la aplicación de los

principios y virtudes de la Ética Judicial en la judicatura mexicana.

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

*Secretario Ejecutivo de la
Comisión Nacional de Ética Judicial*

*R*ecomendación
01/2014

*Actuaciones de una
servidora pública del
Poder Judicial de la
Federación ante
diversos procesos*



Comisión Nacional de Ética
Judicial

EXPEDIENTE DE RECOMEN-
DACIÓN: 01/2014.

PROMOVENTE: HCHT.

TEMA: Actuaciones de una
servidora pública del Poder
Judicial de la Federación
ante diversos procesos.

México, Distrito Federal, Acuerdo de la Comi-
sión Nacional de Ética Judicial, correspondiente
al veintiséis de agosto del dos mil catorce.

VISTOS; y,
RESULTANDO:

1. ANTECEDENTES

Primero. El siete de febrero del dos mil catorce la
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de

Ética Judicial recibió oficio sin fecha y sin número suscrito por el licenciado Jorge Serrano Arenas, Coordinador del Observatorio Ciudadano de la Justicia, acompañado del escrito de cinco de febrero del mismo mes y año en el cual HCHT solicitó el conocimiento del Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Secretario de la Comisión Nacional de Ética Judicial, sobre hechos relacionados con presuntas conductas contrarias a la Ética Judicial de una servidora pública del Poder Judicial de la Federación Magistrada de Circuito EJA, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal sostenida por ambos. Sobre tales hechos se presentaron copias certificadas agrupadas en los anexos I a XXVII.

El veintiuno de febrero siguiente, al referirse el asunto a la conducta ética de una servidora pública del Poder Judicial de la Federación, parte integrante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), con fundamento en los

artículos 9 y 10, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, el Secretario de la Comisión Nacional de Ética Judicial de esta instancia acordó integrar el expediente de procedimiento de Recomendación 01/2014; ello también en términos de los artículos 21 a 26 del mencionado Reglamento. Además comunicó de la apertura del expediente al promovente, a la servidora del Poder Judicial de la Federación y a los miembros de la Comisión Nacional de Ética Judicial acompañándoles copias de la solicitud y del acuerdo admisorio.

El seis de mayo siguiente se recibió documentación adicional por parte del promovente HCHT consistente en los anexos XXVIII al XXXIV. Asimismo el día doce del mismo mes y año fue recibido un escrito, con sus anexos 1, 2 y 2b a 9, a través del cual la servidora pública del Poder Judicial de la Federación EJA expresó su posición en torno a las consideraciones formuladas por HCHT en su promoción de cinco de febrero de dos mil catorce.

Se informó de dichas actuaciones (del seis y del doce de mayo) a los Comisionados, al promovente y a la servidora pública EJA. Adicionalmente, el promovente complementó su solicitud de recomendación a través de un documento presentado ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, el ocho de agosto del presente año, el cual fue circulado entre los comisionados y las partes.

Segundo. La situación motivante de la solicitud de Recomendación planteada radica en que la servidora pública EJA “ha utilizado en forma poco ética al sistema de justicia penal y al sistema de justicia civil para tratar de resolver los desacuerdos en torno a la liquidación de la sociedad conyugal”.

Ello ha implicado, en opinión del promovente, conductas contrarias a la Ética Judicial: falsedad ante autoridad (artículo 312 del Código Penal del Distrito Federal), fraude procesal (artículo 310 del Código Penal del Distrito Federal), amenazas e intimidación (artículo 209 del Código Penal del Distrito Federal), fabricación de delitos y deter-

minación dolosa del autor material de delitos (artículo 319 del Código Penal del Distrito Federal), negativa a devolver un préstamo otorgado por la Academia Mexicana de Criminología — institución en la cual el promovente HCHT funge como administrador único— y expresión de calumnias en contra de la citada Academia a través de un tercero. Por tal situación solicitó a la Comisión Nacional de Ética Judicial:

- a) “Impulse, como política pública el reformar el Punto 16,3 del Capítulo V, del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, referente a las facultades de la Comisión Nacional de Ética Judicial y, consecuentemente, el artículo 2º, título segundo, capítulo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial”.
- b) Emita “una consulta en el sentido de si la servidora pública EJA, goza de algún tipo de fuero o inmunidad legal o política que le permita **NO ENFRENTAR** la presunta responsabilidad penal por la posible comisión de

delitos del fuero común en los que podría haber incurrido”.

- c) Se deje asentado ante la Comisión que el promovente HCHT “hace directamente responsable a la servidora pública de cualquier daño que pueda sufrir en su vida o integridad personal, así como la persona de su hijo, hermanos y madre, ya sea de parte de ella directamente, por interpósita persona o por parte de su actual pareja sentimental, así como del daño legal y moral, por cualquier acusación fraudulenta, penal, civil, fiscal, administrativa o de cualquier otra índole, que pretenda hacer la servidora pública de mérito o su pareja sentimental, en contra del promovente, de cualquiera de los miembros de su familia o de la imagen y prestigio de la Academia Mexicana de Criminología, Sociedad Civil, de la que el promovente es el Administrador Único.

- d) Expresa también el promovente, que se reserva la exteriorización de dos conductas de

la mayor gravedad, cometidas por la servidora pública en ejercicio de su función jurisdiccional. Dichas conductas, de las que dice contar con pruebas inobjetables, afirmando que son tan extraordinariamente graves que la propia servidora pública lo ha amenazado de muerte en caso de que pretenda darlas a conocer.

Por su parte, la servidora pública expresó, en su escrito de doce de mayo de dos mil catorce, sus consideraciones en torno a los señalamientos formuladas por el promovente, expresando que estas son sesgadas y mal intencionadas... a fin de crear una mala imagen de su persona y como servidora pública...y trasladarla al ámbito profesional y laboral en el cual se ha desempeñado por veintiocho años que tiene en su carrera judicial sin una sola queja fundada por su desempeño, ni por actos de corrupción ni deshonestidad. Además en el documento citado solicitó a la Comisión Nacional de Ética Judicial:

- a) Se giren instrucciones a quien corresponda para recabar el expediente 236/2005 radicado ante el Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México en donde aparece que el promovente ha ejercido actos de violencia con diversas parejas sentimentales.

- b) Que se requiera el informe correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, para que informe los cargos que ha desempeñado el promovente, dentro del Consejo de la Judicatura Federal, el motivo por el cual dejó de prestar servicios, y el informe de los respectivos titulares ante quienes se ha desempeñado como servidor público, en el sentido de cuál ha sido su desempeño y el motivo de por qué dejó de prestar sus servicios ante ellos.

- c) Se gire atento oficio a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que remita copia certificada del procedimien-

to de responsabilidad administrativa iniciado en contra del promovente cuando se desempeñó como Director de una Casa de la Cultura Jurídica.

2. COMPETENCIA

Las atribuciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial son de carácter no jurisdiccional y se limitan a analizar situaciones en el plano ético. Por tal motivo, atendiendo a las facultades que le otorga el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial y el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, así como las sinopsis emitidas al respecto, la competencia para conocer de este asunto se encuentra restringida únicamente a las situaciones que sean susceptibles de análisis ético.

La Sinopsis 01/2008 establece:

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. CONFORME A SU REGLAMENTO, NO TIENE ATRIBUCIONES

PARA RESOLVER CUESTIONES JURÍDICAS. Dicha Comisión fue creada en el marco de la Asamblea Constitutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.; y de acuerdo con la naturaleza, objeto, régimen de funcionamiento y procedimientos que le señala su Reglamento, es un órgano autónomo e independiente, especializado en ética judicial que estudia, promueve y difunde los principios de esta materia, además de que interpreta y aplica las normas de los Códigos de Ética Judicial. Por tanto, no tiene atribuciones para hacer pronunciamientos sobre cuestiones jurídicas.

Recomendación 1/2008. 25 de marzo de 2006.

Recomendación 2/2008. 25 de junio de 2008.

Por su parte, en la Sinopsis 01/2013 se dispone:

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. TIENE FACULTADES ÚNICAMENTE PARA EXAMINAR ASPECTOS ÉTICOS. La Comisión Nacional de Ética Judicial se encuentra normada por el Código

Nacional Mexicano de Ética Judicial y el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial. Sus competencias previstas en estas normas así como su propia naturaleza están dirigidas únicamente a que emita recomendaciones en torno a situaciones abstractas relacionadas con la Ética Judicial. En este sentido, sus resoluciones no pueden abarcar cuestiones jurídicas que deban resolverse ni abordar casos en vías de desahogo en la instancia procesal correspondiente, hasta en tanto no se encuentre legalmente concluido el proceso jurisdiccional al que se encuentre vinculado.

Recomendación 02/2013. 31 de mayo de 2013.

Con base en lo anterior, en cuanto a la competencia para conocer de las peticiones particulares del promovente:

- a) La Comisión Nacional de Ética Judicial no es competente para impulsar ante la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C., como política pública, reformas al Código Nacional Mexicano de Ética Judicial y al

Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, planteadas por los promoventes.

- b) La Comisión Nacional de Ética Judicial no es competente para emitir una consulta en el sentido de si un servidor público de un órgano impartidor de justicia goza de algún tipo de fuero o inmunidad legal o política, dado que su naturaleza se limita a emitir sus opiniones en materia de ética judicial.
- c) La Comisión Nacional de Ética Judicial no es competente para asentar en sus expedientes responsabilidades presuntas por daños de cualquier género no vinculados con sus atribuciones.
- d) La Comisión Nacional de Ética Judicial no es competente para pronunciarse sobre hechos no probados en el expediente.

Tratándose de la competencia específica para conocer de los planteamientos expresados por la servidora pública se concluye:

- a) La Comisión Nacional de Ética Judicial no es competente para solicitar se le permita el conocimiento de expedientes radicados en órganos jurisdiccionales cuando éstos no están vinculados a sus facultades de naturaleza ética.

- b) La Comisión Nacional de Ética Judicial no es competente para indagar, desde el plano de la Ética Judicial, conductas de ex funcionarios de una dependencia de un órgano impartidor de justicia. Ello excluye la posibilidad del conocimiento de la información que podría derivarse de los expedientes resguardados por las áreas de recursos humanos, de contraloría o de cualquier otra.

Al respecto dispone el Artículo 1 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, tratándose de su ámbito de aplicación: “El presente Código de Ética Judicial rige para todos los servidores públicos judiciales de los órganos judiciales y jurisdiccionales que integran la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ)”.

En el caso en comento, si bien fue servidor público del Poder Judicial de la Federación y de una dependencia del mismo, actualmente no tiene tal carácter el promovente.

Esta situación no excluye la posibilidad de que la Comisión Nacional de Ética Judicial haga señalamientos, no vinculantes, sobre comportamientos contrarios a la Ética General que se encuentren contenidos en un expediente de Recomendación y que se deriven de las actuaciones en él reflejadas o de las promociones realizadas, siempre y cuando estén ya resueltas jurídicamente en forma definitiva.

3. ANÁLISIS

Tratándose de un asunto que aún no es cosa juzgada la apreciación sobre si la servidora del Poder Judicial de la Federación de que se trata incumplió procesalmente con los mandatos del orden jurídico carece en este momento de materia.

Ello además considerando que las facultades de la Comisión Nacional de Ética Judicial no son jurisdiccionales, por lo que esta instancia no puede pronunciarse sobre la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos motivo de valoración en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal materia de este expediente. Por tanto no se puede emitir en el actual estado procesal del asunto una posición sobre posibles faltas a la Ética Judicial. En el mismo sentido, no es viable expresar un pronunciamiento sobre potenciales afectaciones a la Ética General en dicho proceso por parte del promovente.

Debe afirmarse que la Comisión Nacional de Ética Judicial no puede abordar el análisis ético de conductas que involucren pronunciamientos sobre cuestiones jurídicas no abordadas ni resueltas por parte de los órganos competentes, toda vez que, al guardar este estatus, es imposible hacer un pronunciamiento ético.

Con base en lo anterior la Comisión Nacional de Ética Judicial resuelve:

ÚNICO. La Comisión Nacional de Ética Judicial es incompetente para conocer de la materia del expediente de Recomendación 01/2014, al exceder de sus facultades el analizar cuestiones no resueltas jurídicamente.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio al promovente y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, difundiéndose las recomendaciones a través de las publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial en su carácter de Secretaría de la Comisión.

Así lo resolvió la Comisión Nacional de Ética Judicial por unanimidad de los Comisionados Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuéllar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan Silva Meza,

en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Ética Judicial, y el Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien autoriza y da fe.

Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Nacional de Ética Judicial

Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón

Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Ética Judicial

4. SINOPSIS

- A. **COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. INCOMPETENCIA PARA CONOCER EN UN EXPEDIENTE DE RECOMENDACIÓN DE ELEMENTOS REFERIDOS A SITUACIONES QUE NO TIENEN CARÁCTER DE COSA JUZGADA.** La Comisión Nacional de Ética Judicial sólo puede conocer de los elementos expresados por las partes en un expediente de Recomendación, a través de actuaciones judiciales, cuando estos corresponden a situaciones que no se encuentran sujetas a un proceso o controversia que deba determinar, por parte de un órgano competente, su naturaleza o efectos jurídicos.

Recomendación 01/2014. 26 de agosto de 2014. Unanimidad de votos de los comisionados: Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuéllar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco.

Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón. EOBT

- B. COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER SITUACIONES NO RESUELTAS JURÍDICAMENTE.** La Comisión Nacional de Ética Judicial no puede abordar el análisis ético de conductas que involucren un pronunciamiento sobre cuestiones jurídicas no abordadas ni resueltas por parte de los órganos competentes, toda vez que, al guardar este estatus, es imposible hacer un pronunciamiento ético.

Recomendación 01/2014. 26 de agosto de 2014. Unanimidad de votos de los comisionados: Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuéllar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón. EOBT

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en septiembre de 2014 en los talleres de PROGRAME, S.A. de C.V., Calle Unión (Bodega) núm. 25, Colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02860, México, D.F. Se utilizaron tipos Stempel Garamond Lt Std de 8, 11 y 13 puntos. La edición consta de 3,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.